



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 16 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.09.2024 17:52:37 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000945-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 16 de setiembre 2024, remitido por la señora Jueza Especializada (P), **Inés Marie BARRON RODRIGUEZ**, integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** – Por documento del antecedente, la Jueza Especializada (P) solicita se le conceda vacaciones del 20 de noviembre al 04 de diciembre de 2024 (15 días), correspondientes al año 2024; contando su solicitud con el V°B° de la Presidenta del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio, dando conformidad a lo requerido por la integrante del colegiado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, **harán su derecho durante el año 2024**; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado y resaltado es nuestro).

**Cuarto.** – Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la Jueza Especializada (P), emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

Firma Digital Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARCELO... Fecha: 11/09/2024 12:05:10 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE RECORD DE VACACIONES - MAGISTRADOS -

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE CONSIDERACION, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Rows for BARRON RODRIGUEZ INES MARIEL for 2023 and 2024.

Summary table with rows: TOTAL DE DIAS LABORADOS (328), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN (270), TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS (240), TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL : 12/04/2024 (30).

Firma Digital Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU... Fecha: 11/09/2024 11:16:44 -05:00

Independencia, 11 de Setiembre de 2024

Octavo. - En virtud de lo solicitado, y según el récord vacacional, se verifica que la Jueza Especializada (P), tiene 30 días de vacaciones pendientes de programar, correspondientes al periodo 2024; por lo que, teniendo en cuenta que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio, este despacho considera pertinente programar las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido del 20 de noviembre al 04 de diciembre de 2024 (15 días), contabilizándose en el registro vacacional del año 2024.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones de la señora Jueza Especializada (P), Inés Mariel BARRON RODRIGUEZ, integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte, por el periodo del 20 de noviembre al 04 de diciembre de 2024 (15 días), precisando que corresponde al periodo 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista Judicial del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran, por el periodo del 20 de noviembre al 04 de diciembre de 2024 (15 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la señora Jueza Especializada (P), quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada para hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/fhg

